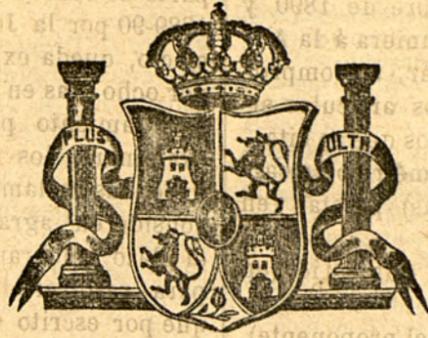


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 310).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Villarrobledo (Albacete), los presos Tomás Viantús, de 28 años de edad, estatura alta, pelo negro, viste de verano, pantalon oscuro, gorra negra, calza borceguies; Enrique Sanchez Moreno, de 34 á 36 años de edad, rubio, estatura regular, viste pantalon oscuro: Antonio Gomez Perez, de unos 40 años de edad, estatura regular, pelo negro, viste pantalon oscuro con rayas blancas, elástica de punto con cenefas amarillas, y gorra.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 5 de Noviembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Habiendo desaparecido de la casa paterna la jóven Anastasia Ruiz Hernandez, natural de Palacios de la Sierra, de 18 años de edad, estatura regular, color bueno, algo desdentada, con una cicatriz en la parte baja de un carrillo; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil

y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicha jóven, y caso de ser habida será puesta á disposicion de este Gobierno.

Burgos 6 de Noviembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 30 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan General de Galicia en 26 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Siendo muy numerosos los casos que ocurren de presentarse á embarcar en este puerto para la América individuos ó licenciados del Ejército sin el competente permiso de las Autoridades militares ó sin su licencia absoluta, ruego á V. E. se digne interesar de los Gobernadores civiles del distrito de su digno mando que hagan público por medio de los Boletines oficiales la necesidad que tienen los emigrantes procedentes del Ejército de presentar en el Gobierno civil del puerto de embarque los expresados documentos militares con objeto de evitarles los perjuicios consiguientes, pues con frecuencia sucede que por falta de aquellos pierden su pasaje, quedando sujetos á las contingencias de la miseria y sin recursos para poder volver á su casa».

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, á los fines que se interesan.

Burgos 6 de Noviembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en 28 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Burgos y la de Sedano, bajo el tipo de 2218 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que traslado á V. S. con inclusion del citado pliego de condiciones á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieren tomar parte en la subasta mencionada, debiendo advertirles que esta tendrá lugar simultáneamente á la una de la tarde del dia 7 del próximo mes de Diciembre en esta Capital, en mi despacho y ante mi autoridad, con asistencia del Sr. Administrador de la principal de Correos de la provincia, y en la villa de Sedano ante el Sr. Alcalde de la misma, con presencia del Sr. Administrador del ramo de la citada villa, siendo el tipo máximo para el remate el de 2218 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 6 de Noviembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Sedano se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Sedano, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Diciembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2218 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 225 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carla de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Sedano, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Burgos y la de Sedano.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Burgos á la de Sedano toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de cinco si á caballo; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos. Si el servicio se presta en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servi-

cio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá costear dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Bascuñana.	D. Juan Manuel Saez.	48'89
Cerraton de Juarros.	Juan Fuente Silvestre.	60'24
Turrientes.	Gaspar Temiño.	25'20
Idem.	Lázaro Perez Puras.	24'44
San Cristóbal del Monte.	Vitores Cigiienza.	36'66
Alarcia.	Pedro González.	52'44
Sotillo de Rioja.	Eusebio Santa Maria.	37'80
Espinosa del Monte.	Juan Vitoria Merino.	36'66
Quintanilla M. Juarros.	Celestino Palacios.	36'66
Santa Olalla del Valle.	Bonifacio Lorenzo Rueda.	48'89
Villalmondar.	D.ª Juana Rodrigo.	48'89
Villalbos.	D. Pedro Martinez.	62'10
Aldeas del Portillo.	Maximiano Rodriguez.	36'66
Bentretea.	Simeon Bargas Garcia.	60'24
Revillagodos.	Tomás Vergel.	60'24
Valdazo.	Francisco Santa Maria.	47'61
Idem.	Miguel Perez.	14'05
Arconada.	Leonardo Arreba.	36'66
Quintanaurria.	Cosme Arnaez.	56'40
Calzada de Bureba.	Pedro Carranza.	48'89
Caborredondo.	D.ª Satoria Escolar.	36'66
Cereceda.	D. Julian Ortega.	48'89
Penches.	Benito Pascual.	16'80
Marcillo.	Manuel Oña del Val.	24'78
Idem.	Baldomero Ayala.	10'47
Quintanarroz.	Santiago Benito Garcia.	48'89
Reinoso.	D.ª Vitoria Guilarte.	50'40
Solas de Bureba.	D. Antonio Cerezo Estecha.	60'24
San Juan de Ortega.	D.ª Felisa Martinez.	36'66
Villagonzalo Arenas.	Micaela Herce.	48'89
Arroyo de Muñó.	D. Leandro Martinez.	33'60
Idem.	Benito Rodriguez.	16'30
Villamel de Muñó.	Santiago Peraita.	60'24
Arenillas de Muñó.	Esteban Adeliño Cabañes.	36'66
Medinilla.	Marcelino San Llorente.	48'89
Modubar de la Emparedada.	Froilan Garcia del Valle.	60'24
Orbaneja Riopico.	Emilio Marin Castrillo.	48'89
Las Rebolledas.	Félix S. Cibrian.	60'24
Humienta.	Eugenio Espiga.	48'89
Temiño.	Juan Marin Robledo.	60'24
Miñon.	Victoriano Garcia.	36'66
Villarmero.	José Diez Perez.	48'89
Modubar de San Cibrían.	Ramon Varona Galbarros.	60'24
Valtierra.	Toribio Lopez y Lopez.	60'24
Torrepadierne.	Braulio Alvarez.	9'78
Idem.	Felipe Sanz.	12'18
Vizmallo.	Ambrosio Rodriguez.	60'24
Iglesiarubia.	Eusebio Tordable Lopez.	48'89
Briongos.	Gregorio del Cura Anton.	60'24
Olmillos de Muñó.	Teófilo Martinez.	60'24
Quintanilla del Coco.	Sinforiano Heras.	41'40
Idem.	Valentin del Olmo.	20'08
Ura.	Pedro Burgos.	48'89
Villoviado.	Julian Sainz.	48'89
Barriosuso.	Victoriano Gomez.	10'32
Idem.	Tomás Delgado.	9'88
Portilla.	Hipólito Santiago Vicente.	36'66
Armentia.	Julian Velasco.	36'66
Dordóniz.	D.ª Andrea Arribas.	36'66
Grandival.	D. Isaac Cuesta.	21
Idem.	Juan Treviño.	"
Imiruri.	D.ª Mónica Mazo.	"
Laño.	D. Francisco Arrieta.	16'30
Idem.	Agapito Martin.	"
Pangua.	Nicolás Ortiz.	60'24
San Martin de Zar.	Dionisio Guadilla.	18'48
Villanueva Tovera.	D.ª Eusebia Ruiz.	36'66
Encío.	D. José Calvo.	48'89
Moriana.	Roman Sainz.	48'89
Obarenes.	Leandro Bartolomé.	17'14
Idem.	Gaspar Temiño.	18'48
Ircio.	Ladislao Tomé.	60'24
Montañana.	Antonio de la Peña.	60'24
Sáseta.	D.ª Mávila Lopez.	36'66
Haza.	Antonia Fernandez.	60'24
Regumiel.	D. Segundo Hurtado.	48'89
La Aceña.	Angel Martin Sancho.	36'66
Gete.	Dámaso Marcos.	19'74
Idem.	D.ª Guadalupe Mayoral.	17'52
Quintanilla Urrilla.	D. Juan Ayala.	36'66
Campino.	Dionisio Pereda.	60'24
Cilleruelo.	Ignacio Alonso.	60'24
Montejo de Bricia.	Juan Delgado.	50'40
Higon.	Pablo de Juan Gómara.	16'80
Idem.	Isidro Delgado.	20'37
San Andrés de Montearados.	Agapito Martin.	17'92
Idem.	Sisebuto Porras.	27'16
Valdeajos.	Pedro Santidrian.	60'24
Cidad de Ebro.	Hermenegildo Castresana.	19'96
Idem.	Ignacio Martinez.	6'72
Poblacion de Arreba.	Jacinto Iniguez.	48'89
Hervosa.	Donato Ruiz.	48'89
Riaño.	Felipe S. Pelayo.	48'89
Báscones de Zamanzas.	Lázaro Ruiz Diaz.	36'66

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Estado expresivo de la inversion dada al libramiento de 6408 pesetas 37 céntimos, expedido por la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvencion concedida por Reales órdenes de 14 de Junio y 11 de Agosto de 1884, 19 de Junio de 1885 y 6 de Mayo de 1887, para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Tercer trimestre de 1888-89.

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	Importe
		recibido por cada uno de ellos.
		Pesetas.
Brazacorta.	D. Domingo Garcia Ciruelos.	36'66
Casanova.	Nemesio Nieva.	62'10
Guma.	Balbino Maeso.	"
Idem.	D.ª Julita Pelaez,	39'65

Bustillo del Páramo.	D. Hilarion Calzada.	48'89
Quintanilla la Presa.	Gregorio Ortiz.	66'35
Arcellares del Tozo.	Mariano Gonzalez.	35'39
Idem.	Juan Saldaña.	3'04
Prádanos del Tozo.	Antonio Gonzalez.	66'35
Trashaedo.	Bernabé Rodriguez.	66'35
Castrillo de Riopisuerga.	Guillermo Marcos.	48'89
Castromorca.	Arsenio Perez.	48'89
Olmos de la Picaza.	Epifanio Diez.	60'24
Melgosa de Villadiego.	Gregorio Moreno.	48'89
Humada.	Pablo Martinez.	48'89
Ordejon de Arriba.	Donato Ramos.	48'89
Ordejon de Abajo.	Gaspar Melgosa.	48'89
Rezmondo.	Genaro Jorde Perez.	48'89
Solanas.	Pedro Lopez.	36'66
Corralejo de Valdelucio.	Arsenio Terradillos.	33'60
Riva de Valdelucio.	Julio Ruperez.	60'24
Quintanas de Valdelucio.	Laureano Lopez.	60'24
Villarán.	Cecilio Salcedo.	66'35
La Riva.	Nicolás Calvo.	48'89
Perex.	Martin Carranza.	9'66
Idem.	Victoriano Gomez.	50'87
Navagos.	Ciriaco de la Peña.	60'24
Lastras de la Torre.	Cándido Guinea.	60'24
Brizuela.	Ignacio Medina.	60'24
Villaño.	Claudio Lopez.	60'24
Lastras de las Heras.	Manuel de la Fuente.	60'24
Teza y Lastras.	Alejandro Perez.	16'30
San Millan de San Zadornil.	Ciriaco Herran.	48'89
Escaño.	Mariano Gonzalez.	22'81
Fresnedo.	D.ª Venancia Arandia.	36'66
Entrambosrios.	D. Vicente Hidalgo.	60'24
Quisicedo.	Eugenio F. Fernandez.	60'24
Pereda.	Pascual Vivanco.	48'89
Haedo de Linares.	D.ª Dominica de la Horra.	48'89
Quintanilla Valdehodres.	D. Francisco Viniegra.	48'89
Villalta.	Vacante.	»
Cubilla.	Juan Juez Garcia.	48'89
Ranera.	D.ª Escolástica España.	48'89
Villanueva de los Montes.	Cilinea Grijelmo.	36'66
Concejero.	D. Gerónimo Ruiz.	48'89
Leciñana.	Pedro Salazar Rueda.	60'24
Irús.	D. Gregorio Covarrubias.	60'24
Montejo de Cebas.	José Pereda y Perez.	48'89
Orbañanos.	D.ª Juliana Villanueva.	60'24
Cadiñanos.	D. Saturio Tobalina.	60'24
Cebolleros.	Lazáro Perez Puras.	30'12
Lomana.	Baltasar Luciano.	36'66
Garoña.	Baldomero Villanueva.	60'24
Villaescusa del Butron.	Francisco Fernandez.	60'24

Importa lo satisfecho..... 6201'05

Reintegrado por sobrante segun carta de pago números 3 y 82. 38'59

Descuento del 3 por 100 para jubilaciones..... 168'73

Importe del libramiento..... 6408'37

En Burgos á 2 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Antonio Botija.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 25 de Junio de 1889.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Morena, Rilova, Arquiaga, Muñoz, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 22 del actual y quedó aprobada.

En vista del oficio de la Direccion general de Administracion Local en que se ordena se remita á dicho Centro superior un estado expresivo del número total de los mozos alistados y de los declarados soldados sorteaables en los reemplazos del año último y del actual, con expresion tambien en totalidad de los que han sido excluidos y exceptuados en ambos reemplazos por los diversos conceptos que se expresa en el modelo que se acompaña: la Comision acuerda que se cumpla este servicio á la mayor brevedad posible.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Salas de los Infantes pidiendo que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad á hacer un estudio de conduccion de aguas potables para el abastecimiento de aquella poblacion: la Comision acordó ordenar á dicho funcionario facultativo que preste este servicio á la mayor brevedad posible.

Vistos los datos facilitados por la Contaduría de fondos provinciales relativos al apremio dirigido contra el Ayuntamiento del Valle de Manzanedo por sus descubiertos del contingente provincial: la Comision acuerda levantar el apremio de que queda hecha referencia.

Dióse lectura del oficio del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia haciendo presente la necesidad de que se dicten las órdenes oportunas para que con arreglo al art. 20 del reglamento de 20 de Julio de 1882 se dé parte á la Ad-

ministracion de Contribuciones de la provincia de los contratos de cualquiera clase que celebre la Corporacion provincial y que estén comprendidos en el núm. 2.º de la segunda de las tarifas unidas al expresado reglamento; y la Comision acuerda contestar que la Corporacion provincial procura cumplir con dicho precepto legal dando conocimiento al expresado centro administrativo de los contratos á medida que se van celebrando.

Dióse lectura de un oficio del Director de carreteras provinciales dando conocimiento de que en cumplimiento de los acuerdos de la Diputacion ha distribuido las carreteras provinciales en cuatro grupos para el servicio de inspeccion que han de ejercer en ellas los tres sobrestantes y el Ayudante 2.º interino; y la Comision acuerda aprobar dicha determinacion.

La Comision quedó enterada del oficio del Arquitecto provincial en que participaba que en este dia salía el Ayudante Olazagasti para el pueblo de Yudego con el fin de reconocer las obras de construccion de la casa consistorial.

Examinado el presupuesto que ha presentado el artista D. Saturnino Delgado de las obras de decoracion del salon de sesiones de la Corporacion provincial, la Comision acuerda aprobarle y que se proceda á su ejecucion.

Vista la cuenta presentada por Manuel Arce, vecino de Olmillos junto á Sasamon, de los gastos que le ha ocasionado la conduccion al Manicomio de Valladolid de su hermano Valentin de Arce: la Comision acuerda aprobarla y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Aranda remitiendo la instancia que dirige á esta Comision el Ayuntamiento de su presidencia en solicitud de que esta Corporacion coadyuve á las gestiones que está practicando aquel municipio para que la Direccion general de Contribuciones estudie y proponga una resolucion de carácter general que concilie los intereses del Estado con los de los pueblos que poseen fincas exceptuadas de la desamortizacion en concepto de aprovechamiento comun respecto á la contribucion que estas deben satisfacer al Estado y que aquel Centro superior levante el embargo que ha hecho al Ayuntamiento de la expresada villa: la Comision acordó que se eleve una exposicion á la Direccion general de Contribuciones en el sentido que queda expresado.

En el expediente sobre adjudicacion en favor de D. Antonio Colina Trespaderne, vecino de Zalduendo, de los acopios de piedra para la conservacion de la seccion 1.ª de la carretera provincial de

Pradoluengo á Ibeas para el año económico de 1887-88 como mejor postor de la subasta celebrada en 28 de Enero de 1888: dióse cuenta del oficio del Director de carreteras remitiendo el acta de recepcion y liquidacion general de los acopios suministrados por dicho contratista; y la Comision acuerda aprobar dicha recepcion y liquidacion con las rebajas propuestas por el Director con las cuales se halla conforme el contratista.

En el expediente de subasta para la contratacion del suministro del papel que ha de destinarse á la tirada del Boletin oficial de la provincia durante el año económico de 1889-90: resultando que se han cumplido estrictamente las prescripciones legales vigentes sobre el particular y que no se ha presentado reclamacion alguna, la Comision acuerda declarar la validez de la subasta, adjudicar definitivamente el servicio á D. Valentin Castrillo como autor de la proposicion mas ventajosa, previniéndole que verifique el depósito definitivo en el término de 10 dias, que se devuelva al licitador D. Santiago Rodriguez su depósito provisional y que se dé conocimiento de este contrato á la Administracion de contribuciones de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de 20 de Julio de 1882 á los efectos que en él se expresa.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Lerma solicitando la aprobacion del contrato de adquisicion de terrenos por compra á varios propietarios de dicha villa con destino al establecimiento de un mercado de ganado de cerda; y considerando que el Ayuntamiento ha obrado dentro de las atribuciones que le concede el art. 72 de la ley municipal al verificar dicha compra y que se han cumplido en el expediente las prescripciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, faltando tan solo que se acompañe certificacion del crédito destinado á dicha atencion en el presupuesto municipal aprobado por la Junta municipal y autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia: la Comision acuerda informar que cumplido que sea dicho requisito puede elevarse el expediente al Ministerio de la Gobernacion á los efectos del art. 85, regla 3.ª, de la ley municipal, y que ha lugar á conceder la aprobacion que se solicita.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Alfaro, la Comision acordó conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de 6 meses á contar desde 1.º de Setiembre último á Vicente Paul, Casto Barberoy Eusebio Manrique, vecinos de esta ciudad; por igual tiempo y á contar desde 1.º de Diciembre próximo

pasado á Vicente Martínez, residente en esta ciudad; por 5 meses y desde 1.º de Enero último á Antonio Esgueva, vecino de esta ciudad; por 4 meses y desde 1.º de Marzo de este año á Florencio Tamayo, vecino de esta ciudad, y Prudencio de la Fuente, que lo es de Cayuela; por 3 meses y desde 1.º de Abril último á Calixto Fernández, vecino de Cueva (Merindad de Sotoscueva), María Palencia y Lucas Garmilla, residentes en la Merindad de Valdivielso, Pedro Perez, vecino de Coruña del Conde, María García, que lo es de Pradolungo, y Gregorio Rebolledo, residente en Castrillo Matajudíos; por 2 meses y desde 1.º de Mayo último á Francisco Tuvilla y Benigno Alonso, vecinos de Rublacedo de Abajo. Regina Lopez, residente en esta ciudad, María Diego, vecina de Quecedo (Merindad de Valdivielso), Domingo Moral, que lo es de Milagros, Francisco Sagredo, residente en Cueva Cardiel, Carlos Anton, vecino de Castrogreiz, Tiburcio Contreras, que lo es de Cardenajimeno, Juan Quintano, vecino de Araya, Cipriano Angulo, que lo es del Valle de Tobalina, Juan Reoyo, residente en Villafraña Montes de Oca, y Casimiro Cuesta, vecino de Salinillas de Bureba; y por un mes y á contar desde el actual á Andrés Regulez, vecino de Cillaperlata, Francisco Barga, que lo es de Bañuelos de Bureba, Isidro Martínez, vecino de Ayuelas, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus hijos, y desestimar las solicitudes de Ramon Casado, vecino de Cilleruelo de Arriba, Lorenzo Cameno y Esteban Miguel, de esta ciudad, pidiendo igual socorro.

Así bien se acordó, de conformidad con lo propuesto por el mismo Sr. Vocal ponente, dar por terminado el expediente instruido á instancia de Cipriano Teran, vecino de esta ciudad, en solicitud de socorro para atender á la lactancia de su hija, en razón á haber fallecido esta.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de Rufino Bargas, vecino de esta ciudad, pidiendo socorro para atender á la lactancia de su hijo; la Comisión acuerda, de conformidad con lo propuesto por el mismo Sr. Vocal ponente, que la esposa del Rufino sea reconocida por dos Facultativos del Hospicio provincial.

Así bien se acordó de igual conformidad admitir en el Hospicio provincial, á calidad de que ingresen desde luego, á la niña Josefa Gonzalez, hija de María Gonzalez, vecina del Valle de Manzanedo; á Juan García, viudo, de 68 años de edad, residente en Miraveche, á Miguel Astulez, hijo de Bonifacio, vecino de Miranda de Ebro; al niño Pedro Saiz, hijo de Florentina, residente en Gayangos (Me-

rindad de Montija), y á la niña Eusebia de Pedro Cuesta, hija de Petra, viuda, vecina de Canicosa; á calidad de que ingresen cuando les corresponda por turno á Marcelino Madrid, vecino de Ciadoncha; á Angela Diez, que lo es de Gredilla la Polera, á Salvadora Villaverde, residente en Mazuelo de Muñó, á Fermin Huidobro, vecino de Quintanaelez, á Gil Martínez, que lo es de Villarmentero, á Benita Gonzalez, vecina de Puentearenas (Merindad de Valdivielso), y á Margarita Hernaez, residente en Quintanalaranco; y admitir definitivamente al niño Pablo Casado, hijo de María, vecina de Carazo.

La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobación, en la forma en que se hallan redactadas, de las cuentas municipales que á continuación se expresa:

Galbarros, Rabanera del Pinar, y Villusto, correspondientes al ejercicio de 1886-87. Villangomez 1882-83. Quintanavides, Villamel de la Sierra, Cascajares de la Sierra y Merindad de Sotoscueva 1887-88. Quintanarraya, y Acinas 1886-87.

Se acordó ordenar al Alcalde de Peñalba de Castro requiera á los cuentadantes de dicho pueblo del ejercicio de 1886-87 para que formen inmediatamente la cuenta correspondiente al presupuesto adicional, y después de tramitada en la forma que se determina en la ley municipal respecto de la general, la remita á esta Superioridad á los efectos consiguientes.

Así bien se acordó que se formule el oportuno pliego de reparos observados en la cuenta municipal del distrito de Campillo de Aranda, correspondiente al ejercicio de 1886-87 para que sean contestados por los cuentadantes en el plazo de 30 días y reclamar del Alcalde de Fresno de Rionero, para su unión á la cuenta municipal del expresado distrito correspondiente al ejercicio de 1885-86, la carta de pago del primer trimestre de obligaciones de primera enseñanza, dos pólizas de peseta y 38 timbres móviles de 10 céntimos.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las ocho y media de la noche.

Burgos 25 de Junio de 1889.—El Vicepresidente, Andrés Aldea.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tiburcio Sancibrian Quintano, hijo de Felix y Felisa, natural y domiciliado en

esta Ciudad, de 13 años de edad, soltero, zapatillero, sin instrucción, de estatura pequeña, pelo rubio, ojos al pelo, nariz y boca regulares, viste traje entero de mahon á cuadros oscuro, boina verdosa y borceguies blancos, sin pelo de barba, á fin de que extinga en la cárcel del partido la pena de 25 días de arresto que le han sido impuestos en la causa que se le siguió sobre hurto de una sarta de chorizos á Petra Tobar, apercibido que de no comparecer dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y habido que sea conducirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 4 de Noviembre de 1889.—Bernardo Cuadro.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Alejandro García del Pozo, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Jorge Moro García (a) Montera, vecino de La Orra, en causa que se le siguió sobre hurto, se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

Una viña de 500 cepas, en término de la Horra y pago de Fuentenano, partido de Roa, tasada en 125 pesetas.

Otra de 80 cepas, al pago del Sapillo, en viña ya embargada al Jorge, en 25.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de La Orra el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que de dichas fincas no existe título de propiedad, y que por lo tanto esta subasta se hace con sujeción á lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 2 de Noviembre de 1889.—Alejandro García del Pozo.—El actuario, Gregorio Martín y Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Attable.

Terminado el proyecto del reparto de consumos para el año de 1889-90 por la Junta nombrada al

efecto, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones los que se consideren agraviados, y pasado el plazo celebrará sesión la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se presenten y oír verbalmente las que se hagan en el acto del juicio de agravios, previniendo que terminado el plazo marcado no se oirá reclamación alguna.

Altable 4 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Santos Arnaiz.

Alcaldía de Escalada.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación de 50 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una sola familia y los pobres enfermos transeuntes que pernecten en este distrito.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, trascurridos los cuales se proveerá.

Escalada 3 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para molinos, sierra de maderas, etc.

En la fábrica del Morco de Burgos se vende una turbina antigua de fuerza de 20 caballos, siendo de cuenta del comprador el desmontarla. Darán razón en la misma fábrica, donde se puede ver funcionar. 1-4.

Ama de cria.

Se necesita para lactar en casa de los padres de la criatura. Calle de Vitoria, 16, principal, derecha, Burgos, informarán. 2-2

A los labradores.

En el comercio de ropas hechas de Fernando Arribas, establecido en la calle de Sombrerería, número 21, y Paloma, 28, Burgos, se facilita toda clase de trajes á plazos ó como mejor convenga al comprador, todo mas barato que en los demás establecimientos de su clase. 13-20

La tienda de zapatería de Baltasar Ojeda García, establecida en la calle de la Sombrerería, núm. 12, se ha trasladado á la de la Paloma, 15, entresuelo, pasaje de la Llana de Adentro, Burgos. 7-8